

**O/D N° 90/03**

**Ref.: Publicación de Derechos Específicos de acuerdo a lo establecido por los Decretos N° 137/002 y N°261/003.-**

Montevideo, 11 de setiembre de 2003.-

**VISTO:** lo establecido por el Decreto N° 261/003 del Poder Ejecutivo de 30 de junio de 2003, por el cual se proroga la vigencia del Decreto N°137/002 de 18 de abril de 2002; **CONSIDERANDO: I)** que el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido por el Decreto N°137/002, ha resuelto fijar derechos específicos para determinados items arancelarios de mercadería;

**II)** que estos derechos específicos han sido formalmente comunicados a esta Dirección Nacional para su aplicación y recaudación a los despachos de importación numerados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos N°459/997 de 4 de diciembre de 1997 y a las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 y siguientes del Decreto N° 282/002 del 23 de julio de 2002;

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

**R E S U E L V E:**

1. Transcribir los siguientes derechos específicos, cualquiera sea su origen y procedencia, establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2003, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N°137/002 de fecha 18 de abril de 2002, N° 2/003 de fecha 2 de enero de 2003 y N° 261/003 de fecha 30 de junio de 2003.-
2. Para las importaciones de azúcar refinado que ingresen por los items arancelarios NCM. 1701.91.00.00 y NCM 1701.99.00.00 se fija un derecho específico de 0,186 dólares americanos por kilogramo neto incluso envase.-
3. Esta aplicación no alcanzará a las importaciones de azúcar refinado efectuadas por empresas que utilicen el producto con destino industrial, de conformidad con lo establecido por el Decreto N°388/000 (previa autorización del Ministerio de Industria, Energía y Minería).-
4. Estos derechos específicos regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.-
5. Regístrese y publíquese en Orden del Día, en el Diario Oficial y en la página WEB del Organismo. Por la Asesoría Técnica comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay.-
6. Cumplido, archívese.-

Dr. Héctor Nilo Pérez  
Director Nacional de Aduanas